



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200825531

Fecha: 2026-06-24 10:46

Página 1 de 6

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

Bogotá D.C.,

Señor(a)

CRISTIAN ORLANDO CARDONA RODRIGUEZ

chcev140312@gmail.com

Calle 49 sur # 4b 62 este

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al Radicado No. 20266303663732

Respetado(a) Señor(a) Cardona Rodríguez,

En atención a la comunicación identificada con el radicado del asunto, en la cual solicita:

"(...)

PETICIONES

PRIMERA. SOLICITUD DE NULIDAD ADMINISTRATIVA ABSOLUTA: Solicito que se declare la **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** dentro de la Actuación Administrativa No. 20264200377271, retrotrayendo las actuaciones hasta el auto de apertura, debido a la existencia de vicios insanables que violan flagrantemente mi derecho fundamental al Debido Proceso (Art. 29 C.P.):

a) Por la falta de certeza e incongruencia fáctica absoluta respecto a la **fecha de ocurrencia del accidente** (20 de abril de 2025 vs. 30 de abril de 2025).

b) Por la contradicción fáctica territorial del siniestro (Cereté - Córdoba vs. Bogotá D.C.).

c) Por la indebida conformación del contradictorio administrativo al omitir vincular al conductor y deudor solidario real.

SEGUNDA. CLARIFICACIÓN DE LAS CONTRADICCIONES FÁCTICAS (FECHAS Y LUGARES): Solicito que la ADRES aclare de manera expresa e inequívoca las circunstancias de modo, tiempo y lugar del accidente. Exijo que la entidad explique cómo es posible que en su oficio de apertura fije la fecha del siniestro el **20 de abril de 2025** y el lugar en **Cereté (Córdoba)**, mientras que en su contestación escrita de junio afirme que el accidente ocurrió el **30 de abril de 2025** y los soportes de la IPS ubiquen los hechos en **Bogotá D.C.** La administración no puede edificar un cobro coactivo sobre la base de la total incertidumbre fáctica.

TERCERA. VINCULACIÓN OBLIGATORIA DEL CONDUCTOR SOLIDARIO PLENAMENTE IDENTIFICADO: Solicito que la ADRES vincule formalmente en calidad de deudor principal y solidario al señor **JONATHAN MAURICIO JOYA ANGARITA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 1.013.673.243** y localizable en el correo electrónico **jonathan.joya@hotmail.com**, quien fue expresamente reconocido por la entidad en el oficio del 23/04/2026 en calidad de conductor del vehículo de placa HJU36E, en estricto cumplimiento del parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016.

CUARTA. EXIGENCIA DE SOPORTES DE PAGO COMPLETOS E INDEXACIÓN INCONGRUENTE: Solicito que se incorpore al expediente y se me corra traslado de los **soportes reales de pago, órdenes de giro y transferencias efectivas** realizadas a las IPS. Asimismo,



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200825531

Fecha: 2026-06-24 10:46

Página 2 de 6

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

exijo que se aclare la inconsistencia contable de la entidad, toda vez que en abril de 2026 notifican un cobro indexado de \$10.508.448, pero en junio de 2026 presentan un estado de cuenta por \$10.197.996.00. (...)” (sic)

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias, conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015, se permite emitir respuesta integral y de fondo a su petición en los siguientes términos:

Respuesta a la petición primera.

En relación con la solicitud de “*SOLICITUD DE NULIDAD ADMINISTRATIVA ABSOLUTA*”, es importante aclararle que la resolución de nulidades en el marco del procedimiento administrativo NO hace parte de las competencias funcionales de esta autoridad administrativa, toda vez que en virtud de lo consagrado en el numeral 1º Artículo 155 Título IV – Capítulo II de la Ley 1437 de 2011 señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:
1. De los de nulidad de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, o por las personas privadas sujetas a este régimen del mismo orden cuando cumplan funciones administrativas. (...)”

Esto obedece adicionalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 238 de la Constitución Política, que implícitamente demarca que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa es quien tiene las facultades de adoptar decisiones que generan efectos sobre los Actos Administrativos, previo señalamiento de los motivos y el agotamiento de los requisitos como puede verse la precitada norma:

“ARTÍCULO 238 — La jurisdicción de lo contencioso administrativo podrá suspender provisionalmente, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial.”

Adicionalmente, se debe precisar que el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, reitera que la competencia para resolver la Nulidad recae en los Jueces, a quienes les corresponde ejercer el Control de Legalidad.

“ARTÍCULO 207. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso, *el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarreen nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.*” (Subrayado fuera de texto original)

Por lo anterior, es clara la improcedencia de la solicitud de nulidad planteada.

Aclarado lo anterior, y con el fin de garantizar los derechos que le asisten al peticionario, entre otros el debido proceso. Esta dirección procede a dar contestación a su solicitud como derecho de petición así.

En relación con el argumento de “a) Por la falta de certeza e incongruencia fáctica absoluta respecto a la fecha de ocurrencia del accidente (20 de abril de 2025 vs. 30 de abril de 2025).”

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200825531

Fecha: 2026-06-24 10:46

Página 3 de 6

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

Frente al argumento de incongruencia fáctica en la fecha del siniestro, esta Administración aclara que se incurrió en un error formal de digitación en el cuerpo del oficio, el cual no vicia la legalidad de la actuación ni desvirtúa la existencia del hecho generador. En virtud del principio de eficacia y el deber de saneamiento consagrado en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, la autoridad está facultada para corregir de oficio las irregularidades detectadas con el fin de ajustar la actuación a derecho. En consecuencia, se rectifica que la fecha real de ocurrencia del accidente fue el **20/04/2025**, dato que guarda plena consistencia con el estado de cuenta que se adjuntó en el radicado No. 20264200810651 de fecha 11/06/2026 y con la información validada en los formularios de reclamación (FURIPS/FURTRAN) que soportan el pago realizado por esta Entidad.

Nuevamente se adjunta estado de cuenta:

ESTADO DE CUENTA

Fecha de Generación: 24/06/2026 09:42:17 A



CRISTIAN ORLANDO CARDONA RODRIGUEZ

Identificado: 1023944934

Debe a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES
NIT: 901037916-1

A la fecha la suma de \$10,197,996.00

Id Reclamacion	Tipo Identificación	Numero Identificación	Nombres	Placa	Fecha Accidente	Numero Paquete	Numero Reclamación	Fecha Giro	Valor	Total Abonado	Saldo	Estado
2681563	CC	1023944934	CRISTIAN ORLANDO CARDONA RODRIGUEZ	HJU36E	20/04/2025	30160	14124894	29/12/2025	1,165,679.00	0.00	1,165,679.00	VIGENTE
2682694	CC	1023944934	CRISTIAN ORLANDO CARDONA RODRIGUEZ	HJU36E	20/04/2025	30160	14162971	29/12/2025	7,811,869.00	0.00	7,811,869.00	VIGENTE
2683992	CC	1023944934	CRISTIAN ORLANDO CARDONA RODRIGUEZ	HJU36E	20/04/2025	30160	14213793	29/12/2025	85,900.00	0.00	85,900.00	VIGENTE
2684020	CC	1023944934	CRISTIAN ORLANDO CARDONA RODRIGUEZ	HJU36E	20/04/2025	30160	14215152	29/12/2025	504,240.00	0.00	504,240.00	VIGENTE
2684110	CC	1023944934	CRISTIAN ORLANDO CARDONA RODRIGUEZ	HJU36E	20/04/2025	30160	14217509	29/12/2025	554,908.00	0.00	554,908.00	VIGENTE
2863041	CC	1023944934	CRISTIAN ORLANDO CARDONA RODRIGUEZ	HJU36E	20/04/2025	31025	14232860	24/03/2026	75,400.00	0.00	75,400.00	VIGENTE

En relación con el argumento de "b) Por la contradicción fáctica territorial del siniestro (Cereté - Córdoba vs. Bogotá D.C.)." Se le aclara al petionario que la información de la ocurrencia del evento es aportada por la IPS que prestó los servicios de salud.

En línea con lo anterior, esta entidad no solicita información adicional, lo anterior, conforme lo establece el decreto 780 de 2016 en el artículo 2.6.1.4.3.4 que señala: "Prohibición de solicitud de documentos adicionales. Ni el FOSYGA, ni las aseguradoras autorizadas para operar el SOAT podrán solicitar a los reclamantes documentos adicionales a los establecidos en el presente decreto ni en la resolución que emita el Ministerio de Salud y Protección Social para tramitar y pagar los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente decreto". En acatamiento a lo anterior, la ADRES no solicita información adicional a la relacionada, ni requiere pronunciamiento por parte del propietario del automotor involucrado en los hechos, pues el reconocimiento de la atención en salud solo está sujeta al cumplimiento de la

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200825531

Fecha: 2026-06-24 10:46

Página 4 de 6

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

normatividad vigente.

A su vez, y a efectos de acreditar la prueba del accidente de tránsito es oportuno advertir que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley 1438 de 2011, para acreditar la ocurrencia del accidente de tránsito, únicamente es necesario la declaración o informe del médico que atendió la urgencia, respecto a las reclamaciones que se adelanten ante las compañías de seguros del SOAT, entidades que frente a eventos de esta naturaleza donde resultan involucrados vehículos no asegurados, vienen a ser remplazadas por la ADRES, en este contexto, para brindar los servicios médico quirúrgicos respectivos, no es necesario la existencia del informe del accidente expedido por la autoridad de tránsito o de la denuncia interpuesta ante la Fiscalía, toda vez que para la clasificación del origen de las lesiones de los pacientes víctimas de accidentes de tránsito y para su posterior trámite administrativo inherente al cobro de las reclamaciones que las IPS adelantan ante la ADRES, referente a la prestación de los servicios asistenciales de las víctimas de accidentes de tránsito con vehículo no asegurado, basta la declaración del médico de urgencias, y para el presente asunto la IPS que presto el servicio a la víctima allego la siguiente información:

Certificación de la atención medica de la víctima como prueba del accidente o evento

Fecha Ingreso	20/04/2025 6:25:00 a. m.	Fecha Egreso	22/04/2025 6:43:00 p. m.	Cod Diagnóstico Principal Ingreso	S202
Cod Diagnóstico Ingreso Asociado 1	S302	Código Diagnóstico Ingreso Asociado 2	S700		
Código Diagnóstico Principal Egreso	S202	Código Diagnóstico Egreso Asociado 1	S302	Código Diagnóstico Egreso Asociado 2	S700

Datos del médico o profesional de la salud tratante

Primer Nombre	LUISA	Segundo Nombre	FERNANDA	Primer Apellido	NORENA
Segundo Apellido	FERNAND EZ	Tipo Identificación	CC	Número Identificación	1094909524
				Núm registro	1094909524

En el mismo sentido, la Circular Externa 0040 del 10 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Salud, señala lo siguiente: " (...) En consecuencia la ausencia de documentos tales como certificación expedida por la autoridad de tránsito o policía competente, fotocopia del croquis del accidente y denuncia de la ocurrencia del evento ante las autoridades competentes, no constituye causales para la improbación del reconocimiento y pago de la atención de las víctimas de accidentes de tránsito – SOAT. (...)".

Respuesta a "c) Por la indebida conformación del contradictorio administrativo al omitir vincular al conductor y deudor solidario real." Y respuesta a la petición tercera.

Frente a la presunta indebida conformación del contradictorio, esta Administración precisa que la obligación de reembolso derivada del derecho de repetición tiene una naturaleza solidaria entre el propietario y/o el conductor del vehículo no asegurado. Según lo previsto en el artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016,

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200825531

Fecha: 2026-06-24 10:46

Página 5 de 6

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

la ADRES tiene la potestad de adelantar las acciones contra el propietario y, de manera adicional, contra el conductor **"si lo estima pertinente"**, lo cual le otorga una facultad discrecional a la ADRES. En virtud de la solidaridad pasiva, el acreedor no está obligado a vincular a todos los deudores simultáneamente para que la actuación sea válida, pudiendo dirigir su pretensión contra cualquiera de ellos o contra todos conjuntamente. Por tanto, al estar plenamente acreditada la calidad de propietario del vehículo de placa HJU36E el señor **CRISTIAN ORLANDO CARDONA RODRIGUEZ** mediante la consulta al RUNT, y probada la inexistencia de la póliza SOAT para la fecha del siniestro, el proceso de determinación del deudor se encuentra debidamente individualizado y ceñido a la legalidad. De acuerdo con lo anterior, su solicitud de vincular al conductor no es de recibo de esta entidad.

Respuesta a la petición segunda.

En el oficio radicado con el No. 20264200377271 de fecha 23/04/2026 se le informo el inicio de la actuación administrativa que se adelanta en su contra, informándole lo siguiente:

El día **20/04/2025**, el vehículo automotor de placa **HJU36E**, de propiedad por el (la) señor (a) **CRISTIAN ORLANDO CARDONA RODRIGUEZ**, identificado con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1023944934**, estuvo involucrado en un accidente de tránsito en la **CARRERA 72 CON CALLE 3** en el municipio **CERETE** del Departamento **CORDOBA**, sin contar para la fecha del siniestro con la respectiva Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT- legal y vigente; lo que originó que la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES- pagara dineros correspondientes a la (s) reclamación (es) **No. 2681563 - 2682694 - 2683992 - 2684020 - 2684110 - 2863041** por valor de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE, (\$ 10.508.448)**, suma indexada⁵⁵⁸ al mes de **MARZO** del 2026.

Al respecto, esta Administración advierte que en el Formulario Único de Reclamación (FURIPS) — documento soporte radicado por la IPS para el reconocimiento de los servicios de salud brindados a la víctima— se consignó como lugar de ocurrencia de los hechos el siguiente:

Datos del Evento:

Naturaleza del evento:	01 - Accidente de tránsito	Descripción Del Otro Evento
Descripción Del Evento	PACIENTE EN CALIDAD DE CONDUCTOR DE MOTOCICLETA DE PLACAS HJU36E QUE COLISIONA CON VEHICULO EN VÍA PUBLICA RESULTANDO LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO	
Dirección Evento	CARRERA 72 CON CALLE 3	Fecha Evento
Departamento	BOGOTA D.C.	Municipio
	BOGOTA D.C.	Zona Ocurrencia del Evento
		Urbana

En consecuencia, y en aras de garantizar la fidelidad de la actuación administrativa frente a la realidad fáctica del siniestro validada en el proceso de auditoría integral, esta entidad procede a realizar la corrección del lugar del evento de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011.

Respuesta a la petición cuarta.

Procede la ADRES a informarle al peticionario que, nos atenemos a lo contestado mediante oficio radicado

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200825531

Fecha: 2026-06-24 10:46

Página 6 de 6

**Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor**

con el número 20264200818621 de fecha 18/06/2026, a través del cual se le otorgo contestación en debida forma respecto de la petición allegada. La cual se anexa a la presente comunicación.

DE LA RESPUESTA REITERATIVA EN PETICIONES ENVIADAS

Aunado a lo anterior, se le informa al (la) peticionario(a) que en el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011, <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, contempla lo siguiente con relación a las peticiones reiterativas, a fin de tenerlo en cuenta para futuras peticiones trasladadas a nuestra competencia, así: "(...) *Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane. (...)* "

De este modo se da respuesta de fondo a su petición y se reitera que la no cancelación de la obligación pendiente conlleva a continuar con el cobro por los medios jurídicos que otorga la ley, con los intereses moratorios y gastos que cause su cobranza. Cualquier información adicional podrá ser elevada al correo electrónico correspondencia1@adres.gov.co.

Cordialmente,



Firmado Digitalmente por
Yasmín Escamilla B.
Directora (E) de Otras Prestaciones

YASMÍN ESCAMILLA B.
Directora (E) de Otras Prestaciones

Revisó: Rafael Enrique Roa Pinzón- Abogado Contratista 
Elaboró. Mónica Murcia Castro- Contratista 
Expediente: CRISTIAN ORLANDO CARDONA RODRIGUEZ C.C. 1023944934
Anexos: Siete (7) folios.